



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**EXPTE. N° 30815/2020/CA1 - SALA IX - JUZGADO N° 23**

**AUTOS: "VISCONTI, JOAN MANUEL C/FARICCI S.R.L. Y OTRO S/DESPIDO"**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex100

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I** - Que, teniendo en cuenta los términos del acuerdo alcanzado entre la parte actora y FARICCI S.R.L., cuyas copias fueron agregadas por ambas el 14 de abril del corriente año, así como la ratificación personal del actor efectuada en la audiencia celebrada por zoom el 22 de abril pasado, del cual se desprende que el actor y FARICCI S.R.L. arribaron a una conciliación que será a cargo de esta última y que por ello el actor desistió de la acción y el derecho contra el codemandado ROBERTO HERNAN BARRIENTOS, desistimiento que también fue ratificado por el demandante en la mencionada audiencia, cabe concluir que las condiciones pactadas resultan adecuadas, sumado a que no implican ni tácita ni expresa renuncia de derechos amparados en normas de orden público y a que las partes han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses. Por ello, corresponde que se homologue el presente acuerdo, pasando en autoridad de cosa juzgada conforme lo establece el art. 15 de la L.C.T. y art. 69 de la ley 18.345 y, por ende, tenerlas por desistidas de los recursos de apelación deducidos.

**II** - Que, asimismo, cabe tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago respecto de la suma objeto de conciliación y a cargo de FARICCI S.R.L., en la forma pactada.

Tiénesse presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, efectuado por FARICCI S.R.L., en la forma pactada, así como la conformidad prestada por dicha representación letrada en las presentaciones que de manera autónoma al convenio presentaron ambos el citado 11 de abril de 2025. Por último, tiénesse presente todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados, que implica el desistimiento de los recursos de apelación

USO





PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

interpuestos, la caducidad de los plazos, la mora y la aplicación de la cláusula penal estipulada.

**III** - Que con respecto al desistimiento formulado por el actor de la acción y del derecho respecto del codemandado ROBERTO HERNAN BARRIENTOS, ratificado en la audiencia del 22 de abril pasado, en atención al estado del proceso y toda vez que no ha recaído pronunciamiento del Tribunal sobre la materia litigiosa, teniendo en cuenta que se efectúa en razón de que la parte actora ha arribado a un acuerdo conciliatorio con la demandada FARICCI S.R.L. y que la demanda incoada contra aquel resultó desestimada en el fallo de grado anterior, se advierten reunidas las pautas previstas por los arts. 304 y 305 C.P.C.C.N. y 277 de la L.C.T., razón por la cual corresponde homologar el desistimiento del derecho efectuado por el actor respecto de ROBERTO HERNAN BARRIENTOS.

Por lo demás, en atención a los alcances del acuerdo y teniendo en cuenta que corrido el traslado de tal desistimiento el mencionado codemandado prestó su conformidad con relación al mismo así como respecto de las costas en su presentación del 23/4/2025, corresponde declarar las costas del mencionado desistimiento en el orden causado.

**IV** - Que, en atención a la solución a la que se arriba, corresponde eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia (conf. art. 42 de la L.O.).

Por todo ello, a mérito del acuerdo que antecede, **EL TRIBUNAL RESUELVE: 1)** Homologar con autoridad de cosa juzgada el acuerdo conciliatorio celebrado entre la parte actora y FARICCI S.R.L., cuyas copias agregaran al sistema con fecha 11/04/2025 y la ratificación personal del actor en la audiencia celebrada por zoom el día 22/04/2025; **2)** Tener presente las modalidades que integran el presente acuerdo, la imputación, forma y plazo de pago de la suma objeto de conciliación y a cargo de FARICCI S.R.L. en la forma convenida. Tener presente el reconocimiento de honorarios a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora efectuado por la mencionada codemandada, en la



USO



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

forma pactada, así como la conformidad prestada por esa representación letrada. Por último, cabe tener presente, todo lo demás manifestado, solicitado, conformidades y consentimientos prestados por las partes y sus letrados, la mora, la caducidad en los plazos y la cláusula penal convenida; **3)** Tener por desistidas a dichas partes de los recursos interpuestos; **4)** Homologar el desistimiento del derecho efectuado por el actor respecto de la demanda incoada contra ROBERTO HERNAN BARRIENTOS, con costas en el orden causado y **5)** Eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia conforme lo establecido en el Considerando IV -.

Cópiese, regístrese y notifíquese a las partes.  
Cumplido, vuelvan.

USO

**Mario S. Fera**  
Juez de Cámara

**Álvaro E. Balestrini**  
Juez de Cámara

Ante Mi:

HEW

